

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA** a favor de: **ENEIDA ROSA DE ÁVILA PERCIA**"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2019-CES-789363** de fecha **20/8/2019**, el (la) docente: **ENEIDA ROSA DE ÁVILA PERCIA**, identificado(a) con la C.C No. **23.089.373**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

LIQUIDACION					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
Fondo de Prestaciones Sociales					
26/05/1980	22/07/2019	14097	39	1	27
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor Liquidado			
Sueldo Básico		\$ 3.919.989			
Prima de Alimentación		\$ 25.540			
Prima de Clima		\$ 135			
Prima de Escalafón		\$ 75			
Prima de Grado		\$ 150			
Prima de Servicio		\$ 156.299			
Prima de Navidad		\$ 331.924			
Prima de Vacaciones		\$ 159.324			
SALARIO BASE DE LIQUIDACION				\$ 4.593.436	
Días a Liquidar				14.097	
TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS				\$ 179.871.301	
Menos Cp Res 01587 4/1/1993				\$ 1.774.438	
Menos Cp Res 3973 2/5/2007				\$ 24.256.411	
Menos Cp Res 4293 4/4/2011				\$ 24.141.348	
Total Cesantías a Pagar				\$ 129.699.104	

Que según certificación expedida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio/Fiduciaria La Previsora S.A, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: \$ 50.172.197,00.

Que el valor del contrato de **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA** es de \$ 150.000.000,00, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de: \$ 129.699.104,00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA a favor de: ENEIDA ROSA DE ÁVILA PERCIA**"

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a : **ENEIDA ROSA DE ÁVILA PERCIA**, identificado(a) con la C.C No. **23.089.373**, la cantidad de **\$179.871.301,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$ 50.172.197,00)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$ 50.172.197,00**, quedando un saldo liquido de: **\$129.699.104.00** del cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a : **ENEIDA ROSA DE ÁVILA PERCIA**, identificado(a) con la C.C No. **23.089.373**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A